

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL. FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Ptas.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 6'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 9 del actual.

Presidencia del Excmo. señor Gobernador civil.

Dada cuenta de varios asuntos, se tomaron los siguientes acuerdos:

Oficiar al Alcalde Presidente del Patronato de la escuela de Sotés, manifestándole conteste detalladamente á la comunicación que se le dirigió por esta Junta en 21 de Noviembre último, y al Sr. Cura párroco del pueblo de Medrano para que se sirva informar sobre el lugar que en la santa Iglesia ocupó con los niños durante los actos religiosos y por espacio de 28 años, el Maestro que fué del mismo, D. Ildefonso Peña.

Trasladar á D. Antonio Prados, Maestro de San Asensio, un oficio del Rectorado del Distrito, para los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Agosto de 1882; á este Centro, una comunicación del Sr. Alcalde de Autol, en la que participa hallarse vacante la escuela de párvulos por traslado á Agreda del que la desempeñaba, para los fines que procedan; la renuncia presentada por la Maestra electa de Hormilla, con el objeto de que resuelva de conformidad con la Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado, y á D. Tomás Ocio y señor Alcalde de Calahorra, otro oficio del mismo Rectorado, en el que concede un mes de próroga al primero de dichos señores, Maestro de párvulos de aquella, en vista de la enfermedad que éste viene padeciendo.

Dejar sin efecto el apercibimiento que le fué impuesto en 14 de Marzo de 1884 al Maestro de Anguiano, D. Antonio Claudio Hernández, á fin de que no le sirva de nota desfavorable en su carrera.

Quedar enterada de haber tomado posesión Don Leopoldo Elias y Martinez del cargo de tercer Profesor interino de esta Escuela Normal de Maestros con fecha 7 del corriente, y de los nombramientos acordados por el Ilmo. Sr. Rector de Maestros propietarios de la escuela

de niños de Jubera y de la de ambos sexos de Santa Coloma, á favor de D. Antonio González y D. Silverio Carbonera.

Nombrar Maestros interinos, de una de las escuelas de niños de Najera, á D. Primo Eguren; de la de ambos sexos de Baños de Rioja, á Don Cesáreo Alonso, y de la de párvulos de Autol, á D.ª María Manero.

Remitir á informe del señor vocal de esta Corporación, Don Galo Sanz de la Peña, la exposición promovida en 5 del actual por D. José Oca, Maestro de la escuela de Aldeanueva de Cameros, acompañada de la escritura de fundación, y antecedentes de visitas de inspección, para que informe lo que considere pertinente.

Nombrar á los señores médicos Don Narciso Merino, Don Martin Navasa y Don Pedro Alfaro, para que el día 24 del mes que cursa y hora de las 12 de su mañana, reconozcan nuevamente á D.ª Victoriana Maestu, Maestra de Viniegra de Abajo, que solicita servir su escuela por medio de sustituta.

Pasar á informe de los Ayuntamientos de Tricio y Lardero, el expediente de permuta incoado por las Maestras de referidas localidades.

Se dió por terminado el acto. Logroño y Enero, 20 de 1886.

El Gobernador Presidente,

Diego Arias de Miranda.

— El Secretario, Román Zuazo.

Administración de Hacienda.

Núm. 73.

Hallándose prevenido en el art. 22 del Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Hacienda, dentro del primer mes de cada año respectivo, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte que se refiera á los haberes, sueldos ó consignaciones premios y comisiones de los empleados activos ó pasivos que figuran en los mismos; y siendo muchas las Corporaciones que no han dado cumplimiento al citado artículo esta, Administración, confiada en el celo que distingue á las mismas, no duda procurarán verificar el indicado servicio en término de 15 días, manifestando igualmente las alteraciones que ocurran en el pago de los sueldos del personal, bien sea por vacantes ó cualquier otro uso activo, justificándolo por medio de certificación duplicada que las exprese.

Lo que se recuerda por primera y última vez, para todas aquellas que no lo hayan verificado.

Logroño 19 de Enero de 1886.
— El Administrador de Hacienda, Luis M. de Robres.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

2.º REEMPLAZO DE 1885.

(Núm. 76.)

RELACIÓN de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que han sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el capítulo diez de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, por no haberse presentado ante el Ayuntamiento ni Comisión provincial.

Número del alistamiento	NOMBRE Y APELLIDOS DEL MOZO.	NOMBRE		PUEBLO
		DEL PADRE.	DE LA MADRE.	
4	Bruno Solozabal Ruiz	Santiago	Agustina	Alberite
6	José Lopez Barriobero	Ramiro	Rosa	Entrena
1	Pablo Viguera Barrio	Juan	Petra	Jubera
8	Francisco Martinez Roldan	Andrés	Toribía	Viguera
3	Ambrosio Ajamil Diez	Francisco	Teresa	Cenzano
12	Justo Aliende Alonso	Felix	Bernarda	Anguiano
4	Severiano Hernaez Sanchez	Antonio	Romualda	Manjarrés
1	Santiago Cordero Riva	Angel	Ana	Mansilla
2	Juan de Dios Sancha Morano	Calisto	Francisca	Ventrosa
4	Gervasio Sainz Martinez	Vicente	Ecequiela	id.
6	Olallo Muñoz Gil	Venancio	Juana	id.
9	Esteban Blazquez Madariaga	Leon	Juana	id.
1	Angel Matute Montero	José	Olalla	Viniestra de Abajo
2	Pedro Regalado Romero Rubio	Tomás	Francisca	id.
3	Gregorio Garcia Tornero	Doroteo	Francisca	id.
4	Nemesio Matute Vela	Domingo	Juana	Viniestra de Arriba
7	Simeon Sierra Rubio	Clemente	Felipa	Ezcaray
8	Matias Garcia Mateo	Pedro	Maria	id.
11	Juan Constantino Olano Hernaiz	Fabian	Eleuteria	id.
22	Abdon Soldevilla Parcero	Julian	Maria	id.
23	Ignacio Calvo Cubillo	Bernabé	Maria	id.
25	Ceferino Soto Huerto	Dámaso	Escolastica	id.
31	Carlos Martinez Castroviejo	Gregorio	Francisca	id.
1	Antonio Calvo Sancho	Narciso	Juliana	Ojacastro
4	Felix Aransay Gomez	Evaristo	Florentina	id.
7	Lorenzo Lahera Tecedor	Felix	Martina	id.
6	Carlos Perujo Apéstegui	Tomás	Salustiana	Valgañon
1	Rufino Martinez Gonzalez	José	Maria	Cabezón
1	Sebastian Garcia de la Calle	Lorenzo	Ildefonsa	Ortigosa
20	Martin Espinosa Saenz	Juan	Marcelina	id.
21	Clemente Hermoso Tornero	Francisco	Simona	id.
23	Rafael Blanco Merino	Pablo	Rita	id.
4	Francisco Domingo Llera Alfaro	Angel	Maria	Laguna de Cameros
6	Cecilio Torres Garcia	Francisco	Maria	Lumbreras
6	Pedro Martinez Romero	Pedro	Juana	Nieva
2	Manuel Viniestra Jainaga	Bartolomé	Rufina	Basillo

Responsabilidades en que incurren los mozos declarados prófugos y premios concedidos á sus aprehensores, según los artículos 89, 97 y 100 de la citada ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, que á continuación se copian.

«Artículo 30 Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión, y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designandoles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato, en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Si resultasen inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detención correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 31. El que denunciare la existencia y paradero de un mozo comprendido en el art. anterior y que resulte útil para el servicio, tendrá derecho á designar un mozo de entre los comprendidos en el sorteo de aquel año, que será considerado como redimido á metálico para el efecto de ser incluido en la cuarta situación del art. 2.º. Si tuviese un hijo sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas de la Península ó de Ultramar, podrá usar de este derecho á favor del mismo.

Art. 89. Los prófugos serán precisamente destinados á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, y perderán todo derecho á redimir ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que puedan corresponderles.

No tomarán parte en los sorteos y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar.

Art. 97. Si el prófugo se presentase voluntariamente á la Autoridad en la Caja antes del embarque de los mozos de la respectiva zona y llamamiento destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, quedará dispensado de los dos años de recargo, y se le destinará á los mismos Ejércitos por el tiempo ordinario de cuatro años. Pero si se presentase después de dicho embarque, sufrirá el indicado recargo y se incorporará al llamamiento inmediato ó será desde luego embarcado si fuere aun tiempo de verificarlo.

Art. 100. Cuando el prófugo fuere aprehendido por algún mozo á quien hubiere correspondido ser destinado á cuerpo, ó por el padre ó hermanos de dicho mozo, se rebajará á este del tiempo de su empeño en los cuerpos activos armados, pero no en el plazo total del obligatorio servicio de 12 años, el que se imponga de recargo al prófugo.

El descubrimiento y aprehensión de un prófugo producirá, respecto al que la hiciere, los efectos que determina el artículo 31 en favor del que denunciare la existencia y paradero de algún mozo comprendido en el art. 30.

Cuando en el aprehensor no concurra ninguna de dichas circunstancias, recibirá una retribución de 50 pesetas que se exigirán al prófugo, y si fuere insolvente serán abonadas por la Caja del cuerpo á que fuere destinado, con cargo al individuo.

Lo prevenido respecto al aprehensor no procederá si el prófugo no fuere apto para el servicio; pero en este caso satisfará las costas y los gastos que hubiere ocasionado con su fuga, y sufrirá la pena marcada en el artículo 99.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial, se publica en este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.—Logroño 20 de Enero de 1886.

El Gobernador Presidente,

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquín Fariás.

REGLAMENTO ORGÁNICO

de la

Administración económica provincial.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LAS OFICINAS

Artículo 1.º El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias bajo la autoridad y dirección de un Delegado del Ministro de Hacienda:

- 1.º Por una Administración de Contribuciones y Rentas.
- 2.º Por otra Administración de Propiedades é Impuestos.
- 3.º Por una Tesorería.
- 4.º Por una Intervención.
- 5.º Por Administraciones de Aduanas.
- 6.º Por Administraciones Depositarias de partido.
- 7.º Por Administraciones subalternas de Rentas Estancadas.
- 8.º Por Administraciones de Loterías.
- 9.º Por Casas de Moneda.
10. Por Fábricas de Tabacos, de Sales y del Timbre del Estado.
11. Por Depositarias del Tesoro
12. Por Oficinas de explotación de Minas.

Art 2.º La autoridad económica superior en las provincias se ejercerá por agentes directos del Ministro del ramo, que se titularán Delegados de Hacienda.

Estarán sujetos á su autoridad:

- 1.º Las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias.
- 2.º Los Ayuntamientos en lo concerniente al servicio económico del Estado que las leyes é instrucciones les encomienden.

Y 3.º Los resguardos terrestres y marítimos de la zona fiscal de su jurisdicción.

Como distintivo de la Autoridad que ejercen, usarán bastón de mando con trencilla y borlas de seda azul y oro, fajín de igual color con un entorchado de oro en el centro, y con el uniforme, que será el señalado á los Jefes de Administración faja de seda azul con pasador y borlas de oro.

Art. 3.º Compete á las Administraciones de Contribuciones, y Rentas y á las de Propiedades é Impuestos de las provincias la preparación, curso y fenecimiento de todas las operaciones previstas en las instrucciones para los diversos ramos de la Hacienda, hasta declarar los derechos y obligaciones que le correspondan, y liquidarlos en cuanto se refiera á conceptos de ingresos y gastos que no sean propios de Ministerios diferentes del de Hacienda, y la contabilidad auxiliar de las contribuciones, impuestos ó derechos á su cargo. Se exceptúan de esta regla general las obligaciones cuya liquidación está hoy encomendada ó se en-

cargue en lo sucesivo á los Centros y Direcciones generales, y además las cargas de justicia, los intereses de la Deuda flotante del Tesoro y las obligaciones del personal y material de las clases activas y pasivas y del cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, las cuales se liquidarán por las Intervenciones.

Art. 4.º Corresponde á la Intervención de Hacienda:

1.º Verificar las operaciones necesarias para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro público, por los deudores y acreedores que ocasionan los préstamos, las anticipaciones, los giros y la traslación ó movimiento de los fondos y valores corrientes entre las diferentes cajas.

2.º Fiscalizar los actos de los Delegados y de las Administraciones, referentes á la declaración y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda pública en la forma que determinan los artículos 30 á 38.

3.º Intervenir y fiscalizar la Tesorería y los almacenes.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Núm. 75.

Debiendo procederse á la re-

fundición del amillaramiento de esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de 30 de Setiembre último sobre rectificación de los amillaramientos y considerando para practicarlos deficientes los documentos existentes en el archivo municipal, la Junta de amillaramientos ha acordado que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdicción, presenten declaraciones de todas cuantas posean en la misma, dentro del improrrogable plazo de doce días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole al que no lo presente dentro del plazo indicado, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según lo determina el párrafo 4.º del art. 14 del expresado reglamento.

Las declaraciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y deberán estar escritas en pliego de papel ex-

presando la clase de finca, pago ó término donde radican, clase de cultivo ó aprovechamiento, linderos y cabida.

Ocón 16 de Enero de 1886.—
El Alcalde, Millan Montiel.

(Núm. 74.)

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base

al repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, y estampando en

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 18 de Enero de 1886.

Temperatura máxima al Sol	16.4
Idem id. á la sombra	14.6
Temperatura mínima al aire	1.0
Idem id. al reflector	2.0
ALTURA BARO- METRICA. á las 9 de la mañana	717.1
á las 3 de la tarde	714.7
VIENTO	E. calma.
á las 9 de la mañana	N. O. Brisa.
á las 3 de la tarde	cubierto.
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	id.
á las 3 de la tarde	
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	

Imp. de Francisco M. Zaporta.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDO SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS				TOTAL de AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMO		
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	
11	»	1	»	»	»	»	»	»	1
12	»	1	»	»	»	»	»	»	1
13	2	»	1	»	»	»	»	»	3
15	»	2	»	»	»	»	»	»	2
17	1	»	»	»	»	»	»	»	2
18	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	»	»	»	»	»	»	»	1
TOTAL...	9	5	14	1	»	»	»	»	15

Logroño 21 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Enero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL General.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	2	»	3
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	3	»	»	4	»	»	»	»	4
14	1	»	»	2	»	»	1	»	3
16	1	»	»	»	»	»	1	»	1
17	1	»	»	2	»	»	1	»	4
18	»	»	»	»	»	»	2	»	2
19	»	»	»	»	»	»	1	»	1
TOTAL.....	7	3	»	10	3	2	4	9	19

Logroño 21 de Enero de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

(Núm. 26).

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Enero por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación)

ellas un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

— Gabárruli 17 de Enero de 1886.
— El Alcalde, Juan Baraona.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de pobres con el sueldo anual de 625 pesetas por la asistencia facultativa de una á cincuenta familias.

Las solicitudes en el término de 8 días á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» al Alcalde D. Julian Jimenez, debiendo advertir que trascurrido ese tiempo no se admitiran solicitudes.

Lardero 17 de Enero de 1886.
— El Alcalde, Julian Jimenez.

Anuncios particulares

CUENTAS MUNICIPALES

Y AMILLARAMIENTOS.

Los agentes de negocios señores Mateo y Hermosilla, se encargan de la confección de las primeras y de recoger notas y contestar á los reparos que resulten; así como de cuantos trabajos se refieran á los segundos hasta ultimarlos.

Precios módicos en los trabajos

San Blas, núm. 5, principal

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA

Director de la Casa de Salud

DE

PALENCIA

permanecerá en Logroño desde el 15 de Enero al 15 de

Febrero

Fonda del Cristo, de Andrés Sotelo.

AMILLARAMIENTOS.

En la redacción del «Boletín oficial» se hallan á disposición de los que las necesiten Declaraciones de riqueza rústica y urbana, servibles para rectificar la de los propietarios que así lo necesitan.—Precios reducidos.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
3370	Manuel Rioja	Santo Domingo	Clero	Rustic	20	29	Enero.	1886	9	
3862	Esteban Cerezada	id.							20	13
3363	Angel Marin	id.							125	
3364	Hilario Riaño	id.							6	37
3365	Idem.	id.							42	50
3367	Angel Marin	id.							375	12
3368	Meliton Arenas	Logroño							19	
3369	Idem.	id.							127	75
3370	Idem.	id.							132	87
3371	Idem.	id.							31	25
3372	Idem.	id.							166	37
3373	Idem.	id.							87	62
3374	Idem.	id.							16	
3375	Idem.	id.							11	
3376	Idem.	id.							34	12
3377	Idem.	id.							41	62
3378	Idem.	id.							16	75
3379	Idem.	id.							6	50
3380	Idem.	id.							15	
3381	Pedro Arenas	Santo Domingo							14	62
3382	Idem.	id.							7	50
3383	Benito Ruiz	id.							6	87
3384	Idem.	id.							15	
3385	Idem.	id.							22	50
3386	Idem.	id.							3	50
3388	Gaspar Gomez	Castañares							13	75
3389	Idem.	id.							18	75
3390	Idem.	id.							4	37
3391	Idem.	id.							3	50
3392	Idem.	id.							37	50
3393	Idem.	id.							31	25
3394	Idem.	id.							8	75
3395	Idem.	id.							8	87
3396	Idem.	id.							6	25
3397	Idem.	id.							9	37
3398	Tomás Bañares	Alesanco							13	25
3399	Idem.	id.							62	87
3300	Julian de Cura	Bañares							21	12
3301	Idem.	id.							11	25
3302	Idem.	id.							82	50
3303	Idem.	id.							23	75
3304	Idem.	id.							33	75
3305	Jose Leon Apezitia	Herramélluri				30			25	
3306	Idem.	id.							31	25
3307	Alejandro Prior	Santo Domingo							56	62
3308	Juan de Mateo	Ezcaray							37	50
3311	Leandro Ochoa	Santo Domingo,				29			83	
3312	Indalecio Ortiz	Castañares							37	75
3313	Juan Martinez	Villalobar				30			50	25
3314	Pablo Monge	Santo Domingo.							66	
3315	Aniceto Garcia	Leiva							10	25
3316	Idem.	id.							12	75
3817	Juan Pedro Bañares	Ochánduri							18	12
3218	Idem.	id.							5	50
3319	José Azofra	Santo Domingo							25	25
6117	Dionisio Segura	Santurdejo				15			56	25
6118	Adrian Martinez	Ezcaray				16			13	25
6119	Santos Alonso	Grañon							25	88
6120	Alejandro Agüero	id.							18	75
6121	Julian Jimenez	Matute				19			28	65
6124	Juan Alonso	Hervias							12	63
6126	Clemente del Val	id.							21	75
6127	Idem.	id.							25	13
6128	Idem.	id.							27	75
6129	Braulio Martinez	Villalobar				24			9	25
6130	Idem.	id.							42	50
6131	Idem.	id.							15	75
6132	Pedro del Val	Hervias							17	25
6133	Idem.	id.							11	98
6134	Pablo Alonso	id.							20	63
6135	Clemente Urraca	Grañon				27				

(Se continuará.)